

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de P., Filiación. **2023-00265**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisble la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD con FILIACION, instaurada por GABRIEL RODRÍGUEZ PEÑA contra SERAFIN RODRÍGUEZ CUBILLOS y contra los herederos determinados e indeterminados del señor ISAURO NERI SARMIENTO RAMÍREZ (Q.E.P.D.), para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que en la pretensión 3ª se solicita que se ordene que el demandante tiene vocación para suceder como asignatario abintestato de 1ª grado del señor ISAURO NERI SARMIENTO RAMIREZ (Q.E.P.D), deberá allegarse nuevo memorial poder en el que se indique la acción a incoar, esto es, impugnación de paternidad, filiación y petición de herencia. De la misma manera deberá, modificarse el encabezado de la demanda.
2. Exclúyase de la pretensión 3ª, los literales a), b) y c), por corresponder a estos a una medida cautelar.
3. Indíquese los nombres, dirección física y correo electrónico de los herederos determinados del causante (Art.82, Núm.10, C.G.P), a efectos de integrar el contradictorio.
4. Indíquese la cuantía de los bienes objeto de medida cautelar (Art.590, C.G.P.).
5. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del demandado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica”* (Ley 2213/22, Art. 8°, Inc. 2°).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

